



## Ciudadanas en la encrucijada: interseccionalidad y ciudadanía íntima de las mujeres con diversidad funcional

Helena Pérez-de la Merced<sup>1</sup>

Recibido: noviembre 2016 / Evaluado: mayo 2017 / Aceptado: mayo 2017

**Resumen.** El presente artículo plantea una revisión del concepto de ciudadanía íntima acuñado por Plummer desde una perspectiva interseccional. En concreto, constituye una aproximación a la ciudadanía íntima de las mujeres con diversidad funcional poniendo el foco en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las personas en situación de dependencia analizando la misma desde un punto de vista interseccional con el objetivo de dilucidar su alcance y límites con respecto a la profundización democrática en el aspecto específico de los derechos reproductivos de las mujeres con diversidad funcional.

**Palabras clave:** Interseccionalidad, ciudadanía íntima, género, diversidad funcional, derechos sexuales y reproductivos.

[en] Citizens at the crossroad: Intimate citizenship and intersectionality in the case of women with disabilities

**Abstract.** This paper undertakes a review from an intersectional point of view of the concept of intimated citizenship coined by Plummer. Specifically, it represents an approach to the disabled women intimate citizenship focused on Law 39/2006 of Promotion of the Autonomous Life and Care of People in situation of dependence. We analyse this Law 39/2006 from an intersectional point of view in order to address its scope and limitations regarding the deepening of democratic process, in particular, reproductive rights of women with disabilities.

**Key words:** Intersectionality, intimate citizenship, gender, disability, sexual and reproductive rights.

**Sumario.** Introducción. 1. El embrionario estado de las políticas interseccionales en España. 2. Lo personal es político: ciudadanía íntima. 3. Derechos reproductivos: obstáculos simbólicos y materiales. 4. Ciudadanía íntima desde un enfoque interseccional: el caso de la Ley de promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia. Conclusiones. Referencias Bibliográficas.

**cómo citar:** Helena Pérez-de la Merced (2017): “Ciudadanas en la encrucijada: interseccionalidad y ciudadanía íntima de las mujeres con diversidad funcional”, en *Revista de Investigaciones Feministas* 8 (1), 151-163.

### Introducción

La profundización democrática pasa necesariamente por instaurarse en un plano ideal apuntando hacia aquellas áreas oscuras en las que las demandas de determinados grupos y/o personas necesitan ser alumbradas. Pensemos en la ampliación del

<sup>1</sup> Universidad Autónoma de Madrid.  
perezdelamerced@gmail.com

concepto de ciudadanía a través de diversas conquistas del espacio público como, por ejemplo, la lucha y posterior conquista feminista del derecho a voto de las mujeres en las democracias occidentales. En las últimas décadas han emergido luchas por la adquisición de derechos en la tradicionalmente llamada “intimidad” tales como la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo o la legalización del aborto. Como bien sabemos, lo personal es político y en este punto cabe preguntarse: ¿son estas parcelas de lo “íntimo” áreas grises para determinadas mujeres, en concreto, para las mujeres con diversidad funcional? ¿Alumbran las políticas públicas españolas desde el enfoque interseccional aspectos de ciudadanía íntima de las personas con diversidad funcional?

Desde organismos como Naciones Unidas y el Foro Europeo de la Discapacidad así como desde asociaciones de personas con diversidad funcional se ha puesto el acento en la discriminación sufrida por las mujeres con diversidad funcional en lo que a sus derechos sexuales y reproductivos respecta, y por otro lado, en el papel clave de los estados en la erradicación de tales desigualdades. Asimismo, hace escasos meses, la última Observación general del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2016) llamaba la atención sobre la necesidad del uso de la interseccionalidad como marco de análisis debido a la heterogeneidad del colectivo de mujeres con discapacidad. Por todo lo anterior, el presente trabajo constituye una aproximación desde una perspectiva interseccional a la revisión del estado de las políticas públicas en nuestro país y en concreto, a La ley de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD) para dilucidar el alcance y las limitaciones de la misma en lo que a ciudadanía íntima se refiere.

Para llevar a cabo este objetivo se ha realizado una revisión de las fuentes secundarias de la literatura sobre interseccionalidad, democracia, ciudadanía íntima, género y diversidad funcional. Asimismo se ha realizado un análisis de contenido de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD) y la adecuación de la misma a los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en lo que respecta a los derechos reproductivos de las mujeres con diversidad funcional.

## **1. El embrionario estado de las políticas interseccionales en España**

España todavía se caracteriza por un enfoque unitario (Hancock, 2007) tratando diferentes desigualdades de forma separada y donde el género tiene la primacía. No obstante, nuestro país está dando sus primeros pasos en la institucionalización de una política de múltiple discriminación como consecuencia de la influencia europea en este asunto (Bustelo, 2009) y debe ser mencionado que la complejidad y la relativa novedad de las perspectivas interseccionales las convierten en un desafío para aquellas personas que diseñan e implementan las políticas públicas (Hankivsky y Cormier, 2011). Existen varias clasificaciones a la hora de explicar las distintas políticas públicas en un eje de interseccionalidad/no interseccionalidad de las mismas. Cuando nos referimos al enfoque unitario (Hancock) o *single issue* hablamos de una perspectiva dirigida a un problema concreto (desigualdad de género, diversidad funcional, orientación sexual...) que deja de alumbrar las diferentes necesidades de las personas como fruto de la heterogeneidad de las identidades individuales. Por otro

lado, el modelo múltiple aborda varias desigualdades pero lo hace de manera independiente. Sin embargo, la perspectiva interseccional va un paso más allá poniendo el énfasis en la interdependencia entre líneas de opresión y en el posible hecho de que las personas ocupen posiciones diferentes de opresor/a y oprimido/a simultáneamente (Coll-Planals y Cruells, 2013).

Por tanto, el enfoque interseccional no trata sencillamente de hacer notar que todas las personas están atravesadas por ese cruce de desigualdades que las colocan en una situación de desventaja en la sociedad y en un lugar de menor acceso a bienes sino que se trata de desentrañar cuáles son esos mecanismos interseccionales de desigualdad que acaban afectando a unas determinadas personas en un determinado contexto y en un determinado momento (en este caso, género, diversidad funcional, clase, etnia...). La novedad e interés del planteamiento de la interseccionalidad radica en que pretende ir al fondo de la cuestión de la desigualdad y quitar el velo de la presunta homogeneidad de los grupos sociales a través de las múltiples identidades (a veces ventajosas y a veces no) que forman a los sujetos. En esta línea, uno de los aportes esenciales del concepto de interseccionalidad acuñado por Crenshaw (1994) es el hecho de cuestionar al sujeto mujer blanca, heterosexual y de clase media desvelando las vivencias de otras mujeres a través de la crítica a las políticas monofocales de género que tradicionalmente se estaban llevando a cabo. En el caso que nos ocupa, por ejemplo, el movimiento feminista tradicionalmente ha luchado por el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo mientras que las demandas de las mujeres con diversidad funcional son diametralmente opuestas y reclaman su derecho a ser madres.

Por tanto, esta vivencia diferenciada del hecho de ser mujer se correspondería con lo que Crenshaw (1994) llamó interseccionalidad estructural siendo aquella que nos indica la desigualdad interseccional que sufren determinadas personas. Estas desigualdades no se manifiestan de forma aislada sino que la interacción de las mismas determina la situación de la persona en un determinado momento. De manera sucinta, desde el enfoque interseccional y aun a riesgo de simplificar en exceso no es lo mismo ser mujer que hombre en una sociedad patriarcal como la nuestra ni ser mujer con una diversidad funcional o sin diversidad funcional; ser una mujer que ha crecido en un entorno socio-económico por encima de la media o hacerlo en una familia de recursos económicos escasos. Estas desigualdades a veces independientes, a veces cruzadas deben tenerse en cuenta a la hora de analizar las diferentes dificultades de las personas con diversidad funcional en el alcance y consecución de un proyecto de vida independiente y autónomo, que indudablemente, pasa por alcanzar una ciudadanía íntima de pleno derecho. Al hilo de esto último, la interseccionalidad política (Crenshaw, 1994) se instalaría en el plano de la acción política desvelando cómo las estrategias políticas que ponen el foco en una única dimensión acaban por olvidar las necesidades de personas que se sitúan en esta encrucijada de desigualdades.

Cabe mencionar que dentro de la perspectiva interseccional el tema menos mencionado es el referido a la ciudadanía íntima: divorcio y matrimonio, discriminación por orientación sexual, parejas de hecho, derechos reproductivos y aborto (Platero et al. 2008; Forest y Platero, 2008). Y lo cierto es que en las intimidades persisten desigualdades que moldean las vidas íntimas: inequidades económicas, desequilibrios entre géneros, marginación social basada en etnia, edad y la exclusión de las personas con discapacidad o todas aquellas percibidas como diferentes (Plummer, 2003a). Por todo lo anterior, la ciudadanía íntima de las mujeres con diversidad fun-

cional emerge como un asunto que pasa necesariamente por ser alumbrado desde un enfoque interseccional.

## 2. Lo personal es político: ciudadanía íntima

La ciudadanía ha sido elemento central en el desarrollo de la democracia en el siglo XX, y por ende, en su profundización. El concepto de ciudadanía clásico propuesto por Marshall (1997) pasa por dividir esta en tres esferas: civil, política y social. A finales del siglo XX Plummer pasa a añadir una cuarta categoría: la ciudadanía íntima. Esta última incluiría todos aquellos asuntos ligados con los deseos, placeres y formas de estar en el mundo que se relacionan con nuevas esferas, nuevos debates y nuevas historias; se refiere a los derechos y deberes para tomar decisiones en nuestra esfera personal y privada, como por ejemplo, con quiénes y cómo deseamos tener nuestras relaciones íntimas; conlleva toda una serie de circunstancias: identidad sexual, expresión de la sexualidad, amistad, reproducción, matrimonio, convivencia, decisiones que las personas tienen que tomar sobre el control o no sobre su cuerpo, sentimientos, relaciones, acceso o no a relaciones, decisiones sobre identidad y experiencias de género o experiencias eróticas (Plummer, 2003a, 2003b). La noción de ciudadanía íntima apunta hacia mundos en proceso, es decir, esferas en las que el lenguaje público de “problemas íntimos” está emergiendo alrededor de asuntos de intimidad en la vida privada de los individuos (Plummer, 2003a).

Por consiguiente, la posibilidad de intimidad aparece irremediabilmente ligada al proceso de democracia no solo en la arena de la sexualidad sino también en las relaciones progenitores-descendencia así como en otras formas de parentesco y amistad (Giddens, 2003). No obstante, ¿esta promesa de democracia a través de la intimidad ha llegado a todas las personas? O, por el contrario, ¿existen áreas de la ciudadanía apenas transitadas para algunas de ellas, es decir, existen zonas grises que impiden a determinadas personas alcanzar una ciudadanía de pleno derecho?

Al igual que el resto de derechos, los relativos a la intimidad se insertan dentro de un eje exclusión/inclusión. Basta echar un vistazo al devenir de ciertas políticas en nuestro país, por ejemplo, la restricción del aborto en la época del ex-ministro Gallardón o el matrimonio y adopción por parte de personas del mismo sexo bajo el gobierno de Zapatero. Las dinámicas de inclusión han sido fruto de reivindicaciones de ciudadanía sexual por parte de personas excluidas por diferentes motivos del privilegio del ciudadano ideal, este es: el hombre blanco, heterosexual, de clase media y sin diversidad funcional. La historia de la ciudadanía posee una génesis patriarcal y heterosexista supuestamente basada en principios liberalizados que hacen creer en la retórica de la igualdad pero en la práctica generan desigualdades (Evans, 1993). Asimismo, añadimos, esta historia de la ciudadanía posee un velo capacitista; es decir, conlleva discriminación sobre todas aquellas personas que poseen una diversidad funcional, acuñándose el término capacitismo neoliberal para designar este sistema de opresión en las sociedades occidentales actuales (Goodley and Runswick-Cole, 2014).

Visto lo anterior, en oposición al sujeto normativo, existen minorías sexuales (Evans, 1993) o minorías eróticas (Weeks, 2003) que no están disfrutando de una ciudadanía de primera. Este es el caso de las personas con diversidad funcional don-

de su intimidad es una historia todavía por escribir. En el caso de las mujeres con diversidad funcional, la realidad es que estas han visto vulnerados sus derechos sexuales y reproductivos a través de abortos y esterilizaciones forzadas, de la privación del acceso a una maternidad informada o de la negación de su sexualidad e intimidad. En este sentido, la última Observación general n° 3 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas denuncia los estereotipos eugenésicos mediante los cuales se asume que las madres con discapacidad tendrán descendencia con discapacidad y que en consecuencia, las desmotiva de realizar su legítimo derecho de ser madres (a través, por ejemplo, de la negación del acceso a educación sexual que puede incrementar el riesgo de que sufran violencia sexual o de la discriminación legal de las madres con discapacidad). Asimismo, llama la atención sobre el derecho de estas mujeres a formar una familia, derecho que incluye la provisión de la asistencia adecuada para criar a sus hijos e hijas.

### **3. Derechos reproductivos: obstáculos simbólicos y materiales**

Como vemos existen ciertos obstáculos simbólicos en forma de creencias y mitos así como obstáculos materiales cristalizados a través de la falta de provisión de políticas públicas o de sesgos en las mismas que están frenando que esta democratización de la intimidad llegue a las personas con diversidad funcional, y en especial, a las mujeres.

Las personas con diversidad funcional se enfrentan a estereotipos que afectan a su intimidad. Estos cuerpos alejados de la “norma” y señalados con el estigma (Goffman, 2012) encarnarían estas minorías sexuales al no ser concebidas como personas susceptibles de ser ni objeto ni sujeto de deseo. La diversidad funcional se representa en la cultura occidental con rasgos diferenciales: en el hombre, con ausencia de poder y falta de masculinidad y en la mujer, con vulnerabilidad y dependencia (Iáñez, 2009: 81). En el caso de las mujeres con diversidad funcional se hace especialmente complicado encajar en el modelo de feminidad hegemónica que exalta el valor de la belleza. Por otro lado, entre los mitos que circulan en el imaginario colectivo en torno la maternidad de las mujeres con diversidad funcional (López, 2008; Kalender, 2010; O’Toole, 2002) se encuentran: 1) el mito de la asexualidad (mujer con diversidad funcional no es ni objeto ni sujeto de deseo); 2) la creencia de que la diversidad funcional se encuentra asociada a la dependencia y al aislamiento haciendo difícil para la gente imaginar a una persona con diversidad funcional en el centro de la familia como cuidadora o cuidador (Wates, 1997); 3) el mito de la discapacidad heredable y 4) la creencia de que los hijos e hijas de progenitores con discapacidad sufren consecuencias psicoemocionales (especialmente si es la madre quien sufre la diversidad funcional).

Los obstáculos materiales por su parte representarían todos aquellos recursos, servicios y ayudas prestadas por el estado a las personas con diversidad funcional en el ámbito específico de los derechos sexuales y reproductivos que no se están llevando a término. Se corresponderían con el corpus legislativo que reproduce sesgos capacitistas, de género, de clase, etc. Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos las Personas con Discapacidad de 2006 advertía que “los Estados Partes tomarán medidas efectivas para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la

paternidad y las relaciones personales”<sup>2</sup>. En este sentido, recientemente el CERMI ha reclamado al Parlamento español que modifique el artículo 56 del Código Civil<sup>3</sup>. La propuesta de modificación del Código Civil del CERMI pide que:

“las personas con discapacidad que precisen apoyos para la toma de decisiones no puedan ser excluidas por motivo de su discapacidad del derecho a contraer matrimonio, siendo obligación de las autoridades y funcionarios que intervienen en estos procedimientos proveer de los apoyos necesarios para la formación y emisión de su consentimiento (...) a juicio de la Plataforma representativa de la discapacidad en España, el texto legal no es neutro, pues dicho consentimiento se vincula a la afectación a determinadas discapacidades. Ante esta situación claramente discriminatoria, la entidad urge a modificar la legislación actual, porque una discapacidad no es óbice para que la persona comprenda el significado del matrimonio y pueda prestar su consentimiento al mismo” (CERMI, 2016).

Yendo más allá, la última Observación general nº 3 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2016) en el artículo 6 sobre “Mujeres y niñas con discapacidad” hace hincapié en el asunto de la interseccionalidad como marco de análisis advirtiendo que el colectivo de mujeres con discapacidad es un grupo heterogéneo que incluye a mujeres refugiadas, migrantes, desplazadas, mujeres detenidas en hospitales, residencias juveniles o correccionales, en cárceles, mujeres en situación de pobreza, mujeres con albinismo, lesbianas, bisexuales, transgénero, intersexuales... Y continúa advirtiendo que las mujeres con discapacidad son sujetos de múltiples discriminaciones no solo en la esfera pública sino también en la privada.

Como hemos mencionado, puesto que la desigualdad se produce en la encrucijada de diferentes sistemas jerárquicos: heteronormativo, patriarcal, capitalista y capacitista; es necesario un abordaje de la desigualdad social e institucional de manera interseccional. En relación con aspectos de la ciudadanía íntima, en un primer momento la agenda del movimiento feminista fue fijada por mujeres sin diversidad funcional (así como blancas, jóvenes y de clase media). De este modo, la agenda de los derechos reproductivos ha puesto el foco en el derecho al aborto como asunto principal. Visto lo anterior, ¿cómo entender la lucha de las mujeres con diversidad funcional por sus derechos sexuales y reproductivos? ¿Cómo entender que mientras gran parte del feminismo está luchando por el derecho al aborto y la desfeminización del ámbito del cuidado, las mujeres con diversidad funcional luchan por su derecho a ser madres y a ejercer el cuidado? La explicación pasa por poner el foco en el hecho

<sup>2</sup> (...) y asegurar que: a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges; b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos; c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

<sup>3</sup> Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente, en expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad establecidos en este Código. Si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento (artículo 56 del Código Civil).

de que el cuerpo femenino discapacitado ha sido sometido a un proceso de desexualización y desfeminización. De ahí que la cuestión de feminidad y de la maternidad conforme una lucha estratégica que nada tiene que ver con la lucha contra la maternidad obligatoria o el aborto de los movimientos feministas (Preciado, 2011).

#### **4. Ciudadanía íntima desde un enfoque interseccional: el caso de la ley de promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia**

«Eloy acaba de cumplir 12 años y sus padres van en silla de ruedas como consecuencia de la polio. (...) De la crianza del niño, Eloy padre se ríe recordando que “el primer año Mari Carmen se lo pasó en camión, no le daba tiempo a vestirse y no salía de casa, se le juntaban las tomas del bebé con el cambio de pañales, bañarle y vestirle”. La hora del baño era una aventura que los dos sobrellevaban con imaginación e ilusión, ya que su vivienda no estaba adaptada. No tuvieron la ayuda de ningún familiar, ni tampoco de ningún servicio de ayuda a domicilio, hasta que el niño cumplió los cuatro años. Para llevarlo a la guardería, lo hacían en taxi, “era un gasto tremendo”, lamenta la madre. Llevarle al colegio fue más fácil, el centro estaba muy cerca de casa y, cuando no llovía y el suelo estaba seco, Mari Carmen (que entonces usaba muletas) le acompañaba, y cuando el tiempo no se lo permitía, siempre había alguna vecina que colaboraba. “Los primeros años, mi mujer le echó mucho valor, y más teniendo en cuenta que yo, su marido, también estaba discapacitado y no podía ayudar demasiado”, añade orgulloso Eloy» (Peláez 2009:134-135)

Este relato sobre una familia de progenitores con diversidad funcional ilustra cómo las variables de género, clase y diversidad funcional se entrelazan generando dinámicas específicas que engarzan en los diferentes ejes/sistema de desigualdad. En este sentido, la experiencia de las mujeres con diversidad funcional posee particularidades con respecto a la experiencia masculina de la diversidad funcional y, asimismo el sexismo padecido por las mismas no es paralelo al que sufren las mujeres sin diversidad funcional. El enfoque interseccional explora, por tanto, las múltiples maneras en las que el poder constituye diferentes posiciones sociales dejando a un lado la asunción de que todas las personas pertenecientes a una misma categoría social en este caso las personas con diversidad funcional en la misma área social y geográfica compartirá el mismo significado de las relaciones sociales de poder (Yuval-Davis, 2015). Como advierte la última Observación general anteriormente mencionada, la prevalencia de discriminación múltiple hacia las mujeres con discapacidad en relación con el género, la discapacidad y otros factores no está siendo suficientemente dirigida en la legislación y las políticas perpetuándose prácticas como la esterilización forzosa o la falta de inclusión de la perspectiva de género en las políticas dirigidas a personas con diversidad funcional.

Pasemos a ver cuán precisa es la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD) a la hora de observar las diferentes desigualdades que pueden atravesar a la personas con diversidad fun-

cional puesto que su posible inobservancia podría conducir a la obstaculización del disfrute de plenos derechos relacionados con la ciudadanía íntima.

La LAPAD distingue entre Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) y actividades instrumentales de la vida diaria. Las ABVD son las tareas más elementales de la persona que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas (art. 2.3). Las actividades instrumentales de la vida diaria, por su parte, son definidas como actividades más complejas que las ABVD puesto que su realización requiere de un mayor nivel de autonomía personal. En esta categoría se incluyen tareas domésticas, de movilidad, de administración del hogar y de la propiedad, como poder utilizar el teléfono, acordarse de tomar la medicación, coger un autobús, un metro o un taxi, preparar la propia comida, realizar actividades domésticas básicas, poder pasear, hacer papeleos y administrar el propio dinero, entre otras (IMSERSO, 2004).

En una primera lectura, llama la atención la nula referencia a las tareas de crianza de las personas con discapacidad en la LAPAD pese a que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad detalla que “los Estados Partes prestarán la asistencia necesaria a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los/las hijos/hijas” (art. 23.2). Por tanto, empezamos a observar ciertos agujeros no cubiertos que estarían obstaculizando la materialización de las tareas de cuidado y crianza de la descendencia. El hecho de que no exista ninguna alusión explícita al ámbito de la crianza por parte de aquellos progenitores con diversidad funcional hunde sus raíces en la concepción de la persona con diversidad funcional como eminentemente dependiente. Pese al expreso y manifiesto interés de esta Ley por promover la autonomía de las personas con diversidad funcional, nos encontramos una serie de presupuestos que refuerzan los estereotipos de dependencia de las personas con diversidad funcional, esto es, un sesgo que concibe a estos sujetos como personas cuidadas, no como cuidadoras, y que acaba reproduciendo sesgos capacitistas.

Por otro lado, como hemos comentado, existen actitudes y entornos poco favorables que continúan perpetuando que las mujeres con diversidad funcional no puedan ejercer en plenitud derechos como los sexuales y reproductivos. El género, como elemento transversal que es, debe servir como instrumento de análisis en todas y cada de una de las etapas de las políticas públicas. En un plano teórico, la Ley se inspira en el principio de “la inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres” (art. 3). Esta ley nace al calor de la transversalidad de género que se empezó a aplicar a través de leyes como la ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La novedad de este enfoque transversal radica en el hecho de que cuestiona la presunta neutralidad de las instituciones argumentando que las instituciones reproducen esta desigualdad de género (Barnett, 2003:2). Por tanto, viene a criticar el sesgo androcéntrico que se enmascara detrás de una presunta objetividad con respecto al género de las instituciones y que toma al sujeto varón como punto de referencia para ambos sexos. Como afirma Lombardo, el *mainstreaming* propone “quitarse las gafas deformantes de la realidad” y colocarnos unas nuevas: las gafas de la igualdad (Lombardo, 2006:3).

Sin embargo, pese a esta aparente voluntad de introducción de la perspectiva de género, la LAPAD posee limitaciones a la hora de articular mecanismos que dejen

de perpetuar el rol de las mujeres (sin diversidad funcional) como cuidadoras dentro del ámbito familiar. Pese a advertir en la exposición de motivos su inclusión de la perspectiva de género, la realidad es que existe una notable falta de provisión de medidas concretas para desvelar este androcentrismo. En concreto, la LAPAD no se hace eco de la posible feminización de la asistencia personal ni de las personas cuidadoras en su conjunto ni otorga mecanismos específicos encaminados a evitar la patente feminización de los cuidados (casi el 84% de las “cuidadoras” familiares son mujeres) (IMSERSO, 2004).

Por otro lado, la asistencia personal es definida en el artículo 19 de la LAPAD como “la prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia”. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria (...)”. Observamos pues cómo existen áreas del desarrollo de la vida personal que no cubriría esta prestación, por ejemplo, el ocio (Rodríguez-Picavea y Romañach, 2006) y que apuntan hacia un notable sesgo de clase. Así pues, la realidad es que se trata de una prestación enfocada eminentemente al trabajo productivo. Esta connotación, por ende, desvela la pretendida neutralidad de género en un sistema patriarcal que indica a los hombres con discapacidad que aspiren a valores tradicionales de masculinidad mientras que pretende que la mujer no tenga tal opción y se la considere improductiva en sus roles tradicionales de domesticidad (reproducción y tareas de hogar) (Moya, 2009:137). En consecuencia, sabemos que existe una brecha de género entre hombres y mujeres con diversidad funcional en el mercado laboral: ellos engrosan las filas de personas activas mientras las mujeres lo hacen en las de inactivas y asimismo ellas se ven en mayor medida afectadas por la economía sumergida (Giménez y Ramos, 2003). Por tanto, esta Ley no prevé una demanda de asistencia personal diferenciada ni en sentido cuantitativo ni cualitativo ni cuantitativa ni cualitativa y en ningún caso contempla la demanda de la asistencia personal para tareas de crianza, mayoritariamente (como sabemos) ejercidas por mujeres y, de este modo, los progenitores con diversidad funcional que requieren de asistencia para el cuidado de otras personas a menudo se ven obligados a dejar en otras el cuidado de su familia en busca de la ayuda para su vida diaria (Morris, 1998:8).

## Conclusiones

En términos de ciudadanía, la crítica feminista trastocó el axioma liberal bajo de el lema “lo personal es político” (Millet, 1995) y como afirma Phillips: “una de las contribuciones más fundamentales del feminismo a nuestras ideas sobre la democracia es la de apartar el velo en esa esfera más privada” (Phillips, 1993: 329). Las teorías políticas feministas han articulado firmes críticas al individualismo abstracto y a falsas universalidades del pensamiento ilustrado (Phillips, 1998). Pateman (1995), en su libro *El contrato sexual*, analiza los postulados contractualistas e invita a la revisión de tales teorías, las cuales han estado basadas en principios exclusivistas pese a la proclamada igualdad de todos los individuos. Los análisis feministas argumentan que los principios de igualdad formal y racionalidad universal están marcados por el sesgo masculino sobre qué significa ser humano en la sociedad (Young, 1993: 446).

Es decir, han desvelado la inoculación por parte del sistema de una perspectiva androcéntrica que toma al varón como medida de todas las cosas y, en definitiva, han abierto la puerta al cuestionamiento de este presunto sujeto universal. En consecuencia, este velo necesita ser apartado teniendo en cuenta las diferentes desigualdades que atraviesan a las personas en un momento determinado huyendo así de la concepción de las identidades únicas y unívocas.

Por otro lado, algunas voces sostienen que en la llamada revolución sexual de los años 60 y 70 se encuentra el germen que lleva hasta la “democratización de la intimidad” (Giddens, 2003) de las sociedades occidentales actuales. En nuestro caso, un reciente estudio sobre la sexualidad en España en el siglo XXI (Ayuso y García, 2014) concluye que se ha producido en las últimas décadas una “transición sexual”. Es decir, un aumento de la tolerancia a la hora de percibir la vida íntima pese a que el peso de la tradición cultural católica no ha permitido realizar una “revolución sexual” tan rotunda como en otros países europeos. Empero, otras perspectivas nos dirán que se sexualiza el mundo pero de otro se cosifica el cuerpo femenino, la homosexualidad sigue sin ser reconocida como una opción legítima y la heterosexualidad normativa y monógama continúa en el eslabón más alto de la jerarquía sexual (Osborne y Guasch, 2003). Por tanto y siguiendo la línea de esta última visión más crítica, esta democratización de la vida íntima representaría un proceso en curso que necesita alcanzar a ciertas minorías sexuales como lo son las personas con diversidad funcional.

Si algo queda claro es que la democratización de la vida de las personas es un proceso menos visible pero que posee implicaciones profundas puesto que la promesa de la democracia conlleva apuntar a la conquista de esta esfera íntima (Giddens, 2003). No obstante, esta promesa no ha llegado a todas las personas y todavía existen áreas de la ciudadanía apenas transitadas para algunas de ellas, por ejemplo, para las mujeres con diversidad funcional que ven vulnerados sus derechos sexuales y reproductivos. Por tanto, al igual que el resto de derechos, los relativos a la intimidad se insertan dentro de un eje exclusión/inclusión. De manera que, si la esfera clásica de participación masculina ha sido empujada por nuevas esferas públicas pertenecientes a los nuevos movimientos sociales que representan identidades que desafían al sujeto hombre, blanco, heterosexual y de clase media (“la esfera pública gay”, “la de las y los trabajadores sexuales”, etc.) (Plummer, 2003a), es hora de que el impulso se traslade también hacia el lado de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con diversidad funcional.

Como detalla la última Observación general, la discriminación hacia las mujeres y niñas con discapacidad puede tomar diversas formas: discriminación directa o indirecta o por asociación, negación de adaptación razonable y discriminación sistémica o estructural. En este sentido, las medidas deben promover la igualdad tanto *de iure* como *de facto*. Es por esto que la notable falta de interés en la agenda de insertar el derecho a la familia, las relaciones sexuales y la maternidad en condiciones de igualdad de las mujeres con diversidad funcional se hace patente en la LAPAD. Esta carencia, fruto de una concepción de la ley desde una perspectiva mezcla entre un enfoque unitario y enfoque múltiple, no acaba de atisbar las necesidades de aquellas personas con diversidad funcional que se encuentran en una situación de crianza. Suele ocurrir que el ámbito que más de soslayo se trata dentro de la interseccionalidad es el que se refiere a la ciudadanía íntima (divorcio y matrimonio, discrimi-

nación por orientación sexual y parejas de hecho, derechos reproductivos y aborto) (Platero et al. 2008; Forest y Platero, 2008).

En este sentido, el binomio ciudadanía íntima-interseccionalidad aparece como un potente aparato teórico para desenmascarar las diversas desigualdades que se producen en el área de la “intimidad”. Así pues, se hace necesario atender al cruce entre diferentes características individuales en un momento determinado: edad, género, tipo de diversidad funcional, orientación sexual, clase... Es por esto que el enfoque interseccional resulta clave a la hora de afrontar la profundización democrática en aguas apenas navegadas como el caso que nos ocupa: la ciudadanía íntima de las mujeres con diversidad funcional. Explorar estas áreas nos llevará a alcanzar la conquista de la llamada “democratización de la intimidad” por parte de las aún existentes minorías sexuales.

## Referencias bibliográficas

- Ayuso, Luís y García, Lidia (2014): *Los españoles y la sexualidad en el siglo XXI* (No.281). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Barnett, Tahnya (2003): Mainstreaming: Northern Ireland’s Participative-Democratic Approach. *Policy&Politics*, Volume 32, No. 1, 49-62.
- Bustelo, María (2009): Spain. Intersectionality Faces the Strong Gender Norm. *International Feminist Journal of Politics*, 11:4, 530-546.
- CERMI (15 de noviembre de 2016): El CERMI reclama al Parlamento acabar con las restricciones actuales al derecho a contraer matrimonio para personas con discapacidad. CERMI Aragón. Recuperado de <http://www.cermiaragon.es/noticias/931-el-cermi-reclama-al-parlamento-acabar-con-las-restricciones-actuales-al-derecho-a-contraer-matrimonio-para-personas-con-discapacidad.html> [Consulta: 23 de mayo de 2017]
- Coll-Planas, Gerard y Cruells, Marta (2013): La puesta en práctica de la interseccionalidad política: el caso de las políticas LGTB en Cataluña. *Revista Española de Ciencia Política*. No. 31, 153-172.
- Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2016): Observación general número 3, artículo 6: Mujeres y niñas con discapacidad.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (13 de diciembre de 2006). <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [Consulta: 23 de mayo de 2017]
- Crenshaw, Kimberlé (1994): Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color. En Fineman, M. Y Mykitiuk, R. (eds.), *The Public Nature of Private Violence* (pp. 93-108). New York: Routledge.
- Evans, David (1993): *Sexual citizenship: The material construction of sexualities* (1st. ed.). London: Routledge.
- Giddens, Anthony (2003): Intimacy as Democracy. En Weeks, J., Holland, J., y Waites, M. (eds.), *Sexualities and society: A reader* (pp. 256-264). Malden, MA: Polity.
- Giménez, Dulce y Ramos, M<sup>a</sup> del Mar (2003): La discriminación laboral de las mujeres discapacitadas en España. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 45, 61-77.
- Goffman, Erving (2012): *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Goodley, Daniel y Runswick-Cole, Katherine (2014). Becoming Dis/Human: Thinking about the Human through Disability. *Discourse: Studies in the Cultural Politics of Education*, Volume 37, No.1, 1-15.

- Hancock, Ange-Marie (2007): When Multiplication Doesn't Equal Quick Addition: Examining Intersectionality as a Research Paradigm. *Perspectives on Politics*, 5 (1), 63-79.
- Hankivsky, Olena y Cormier, Renee (2011): Intersectionality and Public Policy: Some lessons from existing models. *Political Research Quarterly*, 64(1), 217-229.
- Iañez, Antonio (2009): *Prisioneros del cuerpo: la construcción social de la diversidad funcional*. Diversitas Ediciones: A Coruña.
- IMSERSO (2004): *Libro Blanco de la Dependencia*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Madrid.
- Kalender, Ute (2010): A queer-crip perspective on notions of the reproductive subject in German feminist bioethics. *International Journal of Feminist Approaches to Bioethics*, 3(2), 150-169.
- López, María (2008): *Mujeres con discapacidad: Mitos y realidades en las relaciones de pareja y en la maternidad*. Madrid: Narcea.
- Marshall, Thomas Humphrey (1997): Ciudadanía y clase social. *Reis*, 79/97, 297-344.
- Millet, Kate (1995): *Política sexual*. Cátedra: Madrid.
- Morris, Jenny (1998): Feminist, gender and disability. Text of a paper presented at a seminar in Sydney, Australia: February 1998. Recuperado de: <http://disability-studies.leeds.ac.uk/files/library/morris-gender-and-disability.pdf> [Consulta: 23 de mayo de 2017]
- Moya, Asunción (2009): LA sexualidad en mujeres con discapacidad. Perfil de su doble discriminación en Mañas Viejo, C., & Universidad de Alicante Centro de Estudios sobre la Mujer. (2009). *Mujeres y diversidad funcional (discapacidad): Construyendo un nuevo discurso*, 133-152. San Vicente del Raspeig (Alicante): Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante.
- Osborne, Raquel y Guasch, Óscar (2003): *Sociología de la sexualidad*. Madrid: Centro de Investigación Sociológicas.
- O'Toole, Corbet Joan (2002): Sex, Disability and Motherhood: Access to Sexuality for Disabled Mothers. *Disability Studies Quarterly*, Volume 22, No. 4, 81-101.
- Pateman, Carol (1995): *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos.
- Phillips, Anne (1998): ¿Qué tiene de malo la democracia liberal? En Del Águila, R; Vallespín, F. et al (Eds), *La democracia en sus textos* (pp. 319-343). Madrid: Alianza Editorial.
- Forest, Maxime y Platero, Raquel (2008): *Report Analysing Intersectionality in Gender Equality Policies for Spain and the EU, QUING Project*. Vienna: Institute for Human Sciences (IWM), available at [http://www.quiring.eu/files/results/ir\\_spain.pdf](http://www.quiring.eu/files/results/ir_spain.pdf) [Consulta: 23 de mayo de 2017]
- Platero, (Raquel) Lucas *et al.* (2008). *Series of LARG Country reports. Spain: Intimate Citizenship. Quing project report*. Vienna: IWM.
- Plummer, Ken (2003a): *Intimate Citizenship. Private Decisions and Public dialogues*. Seattle: University of Washington Press.
- Plummer, Ken (2003b): Intimate Citizenship and the Culture of Sexual Story Telling. En Weeks, J., Holland, J., & Waites, M. (eds.). *Sexualities and society: A reader* (pp.33-41). Malden, MA: Polity.
- Preciado, Beatriz (2011): Genealogía somatopolítica y marcos de inteligibilidad corporal: del cuerpo soberano al cuerpo biopolítico. Ponencia presentada en el *Seminario Cuerpo Impropio. Guía de modelos somatopolíticos y de sus posibles usos desviados*. Universidad Internacional de Andalucía, 2-4 de noviembre de 2011.
- Rodríguez-Picavea, Alejandro y Romanach, Javier (2006): Consideraciones sobre la figura del Asistente Personal en el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y

Atención a las Personas en Situación de Dependencia. *Foro de Vida Independiente*, Mayo 2006.

Wates, Michele (2002): Disability and adoption: How unexamined attitudes discriminate against disabled people as parents. *Adoption & Fostering*, 26(2), 49-56.

Weeks, Jeffrey (2003): Necessary Fictions: Sexual Identities and the Politics of diversity. En Weeks, J., Holland, J., & Waites, M. (Eds.). *Sexualities and society: A reader* (pp.122-142). Malden, MA: Polity.

Young, Iris Marion (1998): Imparcialidad y lo cívico-público. Algunas implicaciones de las críticas feministas a la teoría moral y política. En Del Águila, R; Vallespín, F. et al (Eds.). *La democracia en sus textos*, 445-471. Madrid: Alianza Editorial.

Yuval-Davis, Nira (2015): Situated intersectionality and social inequality. *Raisons Politiques*, 58(2), 91-100.